

Riesgos derivados de los servicios auxiliares de los LUGARES DE TRABAJO

Introducción

En la presente ficha, hemos incluido bajo la denominación de *servicios auxiliares de los lugares de trabajo* a las distintas áreas e instalaciones con que debe contar una empresa para dar unos servicios básicos a los trabajadores durante el tiempo de trabajo que faciliten la estancia en el trabajo y resuelvan necesidades de carácter primario. En concreto, los temas que se tratarán en esta ficha son los relativos a:

- ✓ Vestuarios y duchas.
- ✓ Lavabos y retretes.
- ✓ Abastecimiento de agua.
- ✓ Comedores.
- ✓ Locales de descanso.
- ✓ Botiquines y Locales de primeros auxilios.

Se trata, por tanto, de servicios necesarios, y en algunos casos imprescindibles, que en ocasiones no son adecuados o simplemente no están disponibles, generando molestias e incluso poniendo en peligro la salud de los trabajadores afectados.

La causa fundamental de la existencia de problemas relacionados con estos servicios auxiliares suele ser la falta de previsión y la dejadez, dado que desde un punto de vista económico, en la mayoría de los casos, carece de sentido no contar con estos servicios ya que lo único que supondrá es el desplazamiento de los trabajadores a los dotados por locales de pública concurrencia que se encuentren en las cercanías. Una excepción a esto se encuentra en los locales de descanso, que casi nunca van a instalarse por la empresa u organismo público, sin que medie una petición previa de una trabajadora embarazada o de los trabajadores a los que se implante un sistema de pausas reglamentadas.

Normativa aplicable

La Legislación de referencia en lo que respecta a los riesgos originados por los lugares de trabajo es la siguiente:

- REAL DECRETO 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo. (B.O.E. nº 97, de 23/04/97).
- REAL DECRETO 2177/1996, de 4 de octubre, por el que se aprueba la Norma Básica de la Edificación «NBE-CPI/96: Condiciones de protección contra incendios de los edificios». (B.O.E. nº 261, de 29/10/96). No aplicable en las edificaciones para uso industrial.
- REAL DECRETO 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción (B.O.E. nº 256, de 25/10/97).
- REAL DECRETO 1216/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en el trabajo a bordo de los buques de pesca.
- REAL DECRETO 1389/1997, de 5 de septiembre, por el que se establecen las disposiciones mínimas destinadas a proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en las actividades mineras.
- ORDEN de 9 de marzo de 1971, por la que se aprueba la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo. El título II es de aplicación a los lugares de trabajo excluidos del REAL DECRETO 486/1997 y que no tengan un reglamento específico sobre las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.
- REAL DECRETO 556/1989, de 19 de mayo, por el que se arbitran medidas mínimas sobre accesibilidad en los edificios. (B.O.E. nº 122, de 23/05/89). Aplicable en edificios de nueva planta, de concurrencia pública, o de uso privado en que sea preceptiva la instalación de un ascensor
- LEY 1/1999, de 31 de Marzo, de Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía. (BOJA nº 45, de 17/04/1999)

No obstante, la presente ficha sólo se referirá a lugares de trabajo donde sea aplicable la primera de estas normas, dado que engloba a la mayor parte de los lugares de trabajo que se utilizan en las labores de servicios públicos

El enfoque desde el que vamos a tratar estos servicios e instalaciones básicos, será el de exponer para cada uno de los casos los requisitos que marca la normativa vigente, tratar los problemas de interpretación que más frecuentemente suelen surgir a los delegados de prevención.

En la presente ficha nos centraremos en los lugares de trabajo afectados por el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, aunque en casos concretos se tratará la problemática específica de los trabajos que se realizan en el exterior de las instalaciones que conforman un centro de trabajo, y en los que no es aplicable la normativa anterior, tales como los trabajos que se desarrollan “en la calle” o en vehículos.

Servicios auxiliares de los lugares de trabajo

Vestuarios, duchas, lavabos y retretes

En muchos centros de trabajo de carácter administrativo, donde la mayor parte del personal no usa ropa especial de trabajo, es frecuente que se olvide al personal de limpieza y mantenimiento, propio o contratado, que puede necesitar de vestuarios, duchas y taquillas, por lo que en caso de necesidad estos locales y servicios deberán estar disponibles.

La existencia de vestuarios en los lugares de trabajo es obligatoria cuando los trabajadores deban llevar ropa especial de trabajo y no se les pueda pedir, por razones de salud o decoro, que se cambien en otras dependencias.

En caso de que los vestuarios no sean necesarios, los trabajadores deberán disponer de colgadores o armarios para colocar su ropa.

Los vestuarios estarán provistos de asientos y de armarios o taquillas individuales con llave, que tendrán la capacidad suficiente para guardar la ropa y el calzado. Los armarios o taquillas para la ropa de trabajo y para la de calle estarán separados cuando ello sea necesario por el estado de contaminación, suciedad o humedad de la ropa de trabajo. Los vestuarios deberán estar en las proximidades de los locales de aseo, que se tratan más adelante.

Aunque es difícil encontrarnos con **dudas** a la hora de interpretar las exigencias legales en relación con los vestuarios en los locales de trabajo, algunas que podrían surgir son las siguientes:

- ✓ **¿Existe la obligación de poner un vestuario para los trabajadores de contratas que realizan su trabajo habitual en el centro de trabajo de una empresa u organismo principal?** Esta obligación existe para el empresario de la contrata, no para la dirección del organismo o empresa pública. No obstante, en aplicación del artículo 24 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, “Cuando en un mismo centro de trabajo desarrollen actividades trabajadores de dos o más empresas, éstas deberán cooperar en la aplicación de la normativa sobre prevención de riesgos laborales. A tal fin, establecerán los medios de coordinación que sean necesarios en cuanto a la protección y prevención de riesgos laborales y la información sobre los mismos a sus respectivos trabajadores, en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 18 de esta Ley”, el empresario de la contrata debería pedir a la dirección del organismo o empresa pública que se instalaran dichos vestuarios, y tras un acuerdo entre ambas partes, se deberían instalar.



- ✓ **¿Cuándo es necesario que las taquillas tengan dos espacios separados para separar la ropa de calle de la de trabajo?.** En principio, cuando se realicen trabajos en los que se ensucie mucho la ropa, se moje o se contamine. Desde un punto de vista legal esta obligación es aún mayor si el trabajador se encuentra expuesto a agentes biológicos, según lo indicado en la evaluación de riesgos.

Es obligatorio que existan aseos en los centros de trabajo. Tienen que estar cerca de los puestos de trabajo y cuando haya vestuario deberán estar juntos o al menos tener una comunicación fácil entre ellos.

Los locales de aseo contarán con espejos, lavabos con agua corriente, caliente si es necesario, jabón y toallas individuales u otro sistema de secado con garantías higiénicas. Cuando se realicen habitualmente trabajos sucios, contaminantes o que originen elevada sudoración, los aseos tendrán además de **duchas** de agua corriente, caliente y fría y se suministrarán a los trabajadores los medios especiales de limpieza que sean necesarios.

Los **retretes**, formarán parte de los cuartos de aseo o si son independientes contarán con lavabos, situados en las proximidades, de los puestos de trabajo. Los retretes dispondrán de descarga automática de agua y papel higiénico. En los retretes que hayan de ser utilizados por mujeres se instalarán recipientes especiales y cerrados. Las cabinas estarán provistas de una puerta con cierre interior y de una percha.

Las dimensiones de los vestuarios, de los locales de aseo, y las respectivas dotaciones de asientos, armarios o taquillas, colgadores, lavabos, duchas e inodoros, deberán permitir la utilización de estos equipos e instalaciones sin dificultades o molestias, teniendo en cuenta en cada caso el número de trabajadores que vayan a utilizarlos simultáneamente. No se establece, en la normativa actual, una cantidad mínima de lavabos o retretes por cada número de trabajadores sino que solamente se habla de que serán suficientes. Sin embargo, la “Guía técnica” relativa a lugares de trabajo, en la que se aclara por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo lo dicho en la normativa, recomienda que haya:

- ✓ **Un local de aseo por cada 10 trabajadores o fracción de estos.**
- ✓ **Una ducha por cada 10 trabajadores o fracción que terminen su jornada simultáneamente**
- ✓ **Un inodoro por cada 25 hombres y uno por cada 15 mujeres que trabajen en el mismo turno.**

Dotaciones inferiores a las indicadas anteriormente deberemos considerarlas insuficientes.

Todos los locales, instalaciones y equipos anteriores serán de fácil acceso (si existen trabajadores minusválidos o son de público acceso deberán cumplir con la normativa de accesibilidad indicada en el cuadro de la primera página y las Ordenanzas Municipales que les sean aplicables), adecuados a su uso y de características constructivas que faciliten su limpieza.

Los vestuarios, locales de aseos y retretes estarán separados para hombres y mujeres, o deberá preverse una utilización por separado de los mismos. No se utilizarán para usos distintos de aquellos para los que estén destinados. Aunque no exista una indicación expresa en la normativa vigente (si se recomienda en la “Guía técnica” del INSHT relativa a lugares de trabajo), el hecho de que se deba preservar la intimidad obliga a que los retretes y duchas cuenten con cabinas individuales.

Locales de descanso

Es obligatorio que existan locales de descanso en los centros de trabajo cuando la seguridad y la salud de los trabajadores lo exijan y especialmente debido al tipo de actividad o el número de trabajadores .

Cuando la seguridad o la salud de los trabajadores lo exijan, en particular en razón del tipo de actividad o del número de trabajadores, éstos dispondrán de un local de descanso de fácil acceso.

Las dimensiones de los locales de descanso y su dotación de mesas y asientos con respaldos serán suficientes para el número de trabajadores que deban utilizarlos simultáneamente.

En el caso de los centros de trabajo anteriores al 23/07/1997, se podrá considerar como local de descanso cualquier lugar de fácil acceso que tenga las condiciones apropiadas para el descanso, aunque no esté específicamente destinado a tal fin.

Las trabajadoras embarazadas y madres lactantes deberán tener la posibilidad de descansar tumbadas en condiciones adecuadas. Para ello deberán existir camillas o medios similares.

Tanto en los locales de descanso como en los espacios mencionados en el apartado anterior deberán adoptarse medidas adecuadas para la protección de los no fumadores contra las molestias originadas por el humo de tabaco.

Abastecimiento de agua

Todos los lugares de trabajo dispondrán de agua potable en cantidad suficiente y fácilmente accesible. Debe evitarse toda circunstancia que posibilite la contaminación del agua potable. Las tuberías viejas en un estado precario, suelen ser causa de conflicto en relación con este tema y queda en manos de la empresa el demostrarnos que el agua que nos suministra es potable.

En las fuentes de agua se indicará claramente, siempre que puedan existir dudas, si ésta es potable o no.

Comedores

No es obligatorio que los centros de trabajo dispongan de comedores, salvo que se trate de trabajos realizados “al aire libre”, y que el alejamiento entre el lugar donde se realiza el trabajo y el domicilio del trabajador imposibilite volver a casa.

En el resto de los casos, el comedor es un servicio voluntario de la empresa, pero sea como sea, debe mantener unas condiciones higiénicas adecuadas y tener unas dimensiones mínimas similares a las de cualquier área de trabajo.



Botiquines y Locales de Primeros Auxilios

En todos los lugares de trabajo debe existir un botiquín de primeros auxilios.

El material disponible para primeros auxilios en caso de accidente, deberá ser adecuado, en cuanto a su cantidad y características, al número de trabajadores, a los riesgos a que estén expuestos y a las facilidades de acceso al centro de asistencia médica más próximo. También deberá adaptarse a las atribuciones profesionales del personal que deba prestar estos primeros auxilios.

Como **mínimo**, todo lugar de trabajo deberá disponer, de un botiquín portátil que contenga desinfectantes y antisépticos autorizados, gasas estériles, algodón hidrófilo, venda, esparadrapo, apósitos adhesivos, tijeras, pinzas y guantes desechables. Estos botiquines mínimos se deberían llevar también en los trabajos que se realicen fuera del centro de trabajo.

El material de botiquín será el necesario para atender los primeros auxilios en los accidentes que pueda preverse que ocurran en el centro de trabajo, existiendo un mínimo legal sólo para los casos en los que no existan riesgos específicos que puedan hacer necesario más material.

El botiquín debe estar en un lugar de fácil acceso y próximo o ser portátil, debiendo en todo caso garantizar que la prestación de los primeros auxilios pueda realizarse con la rapidez que requiera el tipo de daño previsible.

El material de primeros auxilios se revisará periódicamente y se irá reponiendo tan pronto como caduque o sea utilizado. Para esto es fundamental que haya alguien encargado de hacerlo

Los lugares de trabajo de más de 50 trabajadores deberán disponer de un local destinado a los primeros auxilios y otras posibles atenciones sanitarias. Los locales de primeros auxilios dispondrán, como mínimo, de un botiquín, una camilla y una fuente de agua potable. Estarán próximos a los puestos de trabajo y serán de fácil acceso para las camillas.

El material y locales de primeros auxilios deberán estar claramente señalizados.

La actividad que pueden desarrollar los delegados de prevención

Aunque los problemas en relación con estos servicios e instalaciones no son excesivamente frecuentes, la carencia de cobertura de nuestras necesidades más básicas como son muchas de las indicadas anteriormente, suele producir situaciones de total indignación.

Se debe estar atento a cualquiera de estas carencias y reclamar de la empresa que resuelva el problema, tan pronto como se conozca, dado que no hacer nada respecto a estos temas suele llevar a una pérdida de confianza en nosotros por parte de nuestros compañeros de trabajo, lo que dificultará posteriormente nuestra actuación como delegados de prevención.

Especialmente, se deberá estar atento a este tema en centros de trabajo “viejos”, donde instalaciones existentes vayan quedando poco a poco inservibles y cuando se produzca el traslado a un local nuevo, caso en el que puede haber pecado la empresa de imprevisión respecto a alguno de estos temas.



En relación con los botiquines, es fundamental que además de existir una persona con formación suficiente para prestar los primeros auxilios, exista una revisión periódica del contenido de éstos, con una persona responsable de hacerlo cada cierto tiempo determinado de antemano, ya que cuando de verdad hace falta usar el contenido de un botiquín, debe tener todo lo necesario en ese momento.

Asimismo, cuando exista sospecha respecto a la calidad del agua, ya sea por mal olor, color u olor del agua, o bien por que las conducciones sean demasiado antiguas, los Delegados de Prevención, en reunión del Comité de Seguridad y Salud, podrán y deberán pedir informes periódicos sobre la potabilidad del agua de fuentes y/o grifos.

Si tienes alguna duda respecto al contenido de esta ficha, deseas transmitirnos sugerencias en relación con posibles mejoras o quieres sugerir nuevos temas, puedes contactar con nosotros a través de los siguientes medios:

consultoria902@fundacion-esculapio.org

TFNO: 902.30.35.36